



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANNA MENDOZA BERRIO
cc.N°27605752
Correo Electrónico: johannamendoza2530@gmail.com
DEMANDADO: JORGE GUILLERMO VARGAS VELASCO
C.C. N° 1093744653
RADICACION: 54001311005-2013-00284-00
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022.-

En atención al escrito poder allegado por parte del Dr. MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON , en donde nos solicita el desarchivo del proceso, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo para la terminación del proceso; y aportan acuerdo, así como la demandante solicita fecha audiencia conciliación

Al respecto se dispone:

En primer lugar reconocer personería al Dr. MARIO FABIANY GOMEZ CALDERON como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

De otra parte y cumplidos con los requisitos se ordena oficiar al archivo general del palacio a fin de que nos sea remitido de manera virtual el proceso de la referencia, se requiere al abogado para que aclare que solicita en este proceso, exoneración de cuota de alimentos, o levantamiento de medidas cautelares, (permiso para salir del país y centrales de riesgo) para que una vez se allegue el expediente se le resolverá sobre lo que solicite. Envíese copia a la demandante, para que aclare al correo aportado, johannamendoza2530@gmail.com

Infórmesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942f69e1e04fb66cd83961f1d464cda23f4e95f0174b023e7463738902c3fcb**

Documento generado en 24/02/2022 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIANA ANDREA ROLDAN NARVAEZ
Correo electrónico: andreitarordan@gmail.com
DEMANDADO: IVAN RAMIRO GOMEZ CALDERON
Correo electrónico: sanchez.m0408@hotmail.com
RADICACION: 540013160052015-00387-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE FEBRERO DE 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos solicita ;

El motivo es para solicitar extractos de. Pagos de. Cuotas de. Alimentos a partir del año 2015 hasta el año en curso pues desde. El. Año 2018 llevo recibiendo la. Mismo cuota hasta este. Tiempo o sea el. Incremento que deben hacer todos los años. Como lo especifico la señora jueza hasta ahora no se ha hecho real y por su otra parte también resolver una inquietud él. Porque se ha disminuido la. Cuota alimentaria. De. Mi hija ya q. El valor que siempre consignaban era de \$ 730000 aproximadamente y en vez de aumentar el. Valor le. Han disminuido a la. Cuota estos dos. Últimos. Meses Están consignando \$680000 entonces quiero el saber por qué se presente esa disminución de. Cuota.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia y a través del funcionario encargado de los depósitos , para poderle reportar la sabana de los depósitos judiciales cancelados a través del despacho desde el 2015 a la fecha, envíesele al correo aportado

En cuanto a que no se le hayan realizado los incrementos anuales, deberá asesorarse de un profesional del derecho, para que presente los trámites respectivos con todos los lineamientos del nuestro estatuto procedimental, de llegar a presentarse, toda vez que al demandado se le está descontando por nómina.

Por ultimo requiérase al señor pagador del ejército nacional a fin de que se sirvan certificarnos con destino a esta oficina judicial los descuentos correspondientes al demandado desde enero de 2018 hasta la fecha

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la peticionaria andreitarordan@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea2567a2730bfaf779ce291e992b735de1c8d637f17f5b58e580c6f19f155f4**

Documento generado en 24/02/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEICY SULAY BERNAL DIAZ, JUAN CAMILO MEDINA
TAMAYO Y Otros.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00021-00
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial ordena requerir por última vez al señor Juan Camilo Medina Tamayo a través del correo electrónico juancamilomedina536@gmail.com para que dentro del término de ocho (08) días, suministre su dirección, a efectos de emitir el exhorto, para la práctica de la prueba de ADN y establecer la paternidad, para con la menor de edad Deis Yarlis Ortega Bernal.

Se previene de igual forma al señor Juan Camilo Medina Tamayo por una última vez, para que suministre su dirección y brinde colaboración en el trámite del presente proceso, so pena de presumirse así la paternidad con relación a la menor de edad D.Y.O.B., por rehusarse o no presentarse para la práctica de dicha toma de muestras de conformidad con el art. 386 del C.G. del P.: “ *Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada...*”.

Ahora bien, como quiera que el art. 121 del C. G. del P. establece que en el proceso no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año, para dictar sentencia de primera o única instancia, este Estrado Judicial dispone prorrogar por el término de seis meses la competencia para seguir conociendo del expediente de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que está pendiente la práctica de toma de muestras de ADN; ya que no ha sido posible realizarse la misma, por cuanto el señor Juan Camilo Medina Tamayo se encuentra fuera del país y está pendiente la realización de un exhorto comisionado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el país de España, para por su intermedio proceder a la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 121 Del Código General del Proceso DURACIÓN DEL PROCESO, Se dispondrá la prórroga por el término de seis meses más.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor Juan Camilo Medina Tamayo a través del correo electrónico juancamilomedina536@gmail.com para que dentro del término improrrogable de ocho (08) días, suministre su dirección, a efectos de emitir el exhorto, para la práctica de la prueba de ADN y establecer la paternidad, para con la menor de edad Deis Yarlis Ortega Bernal.

SEGUNDO: PREVENIR al señor Juan Camilo Medina Tamayo por una última vez, para que suministre su dirección y brinde colaboración en el trámite del presente proceso, so pena de presumirse así la paternidad con relación a la menor de edad D.Y.O.B., por rehusarse o no presentarse para la práctica de dicha toma de muestras de conformidad con el art. 386 del C.G. del P

TERCERO: ORDENAR la prórroga por el término de seis meses más, de conformidad con lo establecido en el art. 121 del C.G. del P. por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 034 de fecha 25/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892b467dfa4eb33ec1c8deb52019be249e49bd7eb142c8a63f1a23947183a13d**

Documento generado en 24/02/2022 11:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE JULIO CESAR DELGADO
HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00326-00
FECHA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de dar continuidad al proceso, se procede a requerir a la parte demandante, para que en el Término de cinco (05) días informe donde y como falleció el señor Julio Cesar Delgado Hernández (Q.E.P.D), la clínica donde fue atendido, en caso de haber requerido asistencia médica, si se le practicó necropsia y la información donde reposan sus restos, esto es, indicando la dirección, el número de la bóveda, nomenclatura y demás indicaciones a efectos de identificar la sepultura del prenombrado, para llevar a cabo exhumación en caso de requerirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 34 de fecha 25-02-2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46df1ac5f0a20f0db510e27fcd5532183557a4141324735d16ebfc596e4a8d88**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA
DEMANDADA: ENRIQUE VILLAMIZAR e INDETERMINADOS de ALIX VALBUENA
RADICACION: 5400131600052021 00376 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y en observancia de que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la audiencia llevada a cabo el pasado dos (02) de febrero, a efectos de vincular a todos los herederos determinados de Alix Vlabuena, este Estrado Judicial ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para ello y obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

⋮

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e84e31fd82a4821e87fc427c437c4fed70ce772c725d216530b7638ace8b203**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNEY GÓMEZ FLOREZ
DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA GÓMEZ RAMÍREZ e IVAN RENE
CESPEDES CALDERON
RADICACION: 54001316000520210044300
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que precede, se ordena requerir una vez más a la parte demandada, señor Iván Rene Céspedes Calderón, a través de su apoderado judicial a efectos de que proceda a dar cumplimiento al Art. 3ro del Decreto 806 del año 2020, es decir, remita el escrito de contestación presentada a la contraparte, allegando con ello prueba del envío, a efectos de llevar a cabo su respectivo traslado, teniendo en cuenta la excepción propuesta, dentro de los tres días subsiguientes al publicación por estado de este auto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello de conformidad con el numeral 14 del art. 78 del C.G. del P. que establece:

“... 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción...”

Ahora bien, en cuento al escrito de contestación de la señora María Alexandra Gómez Ramírez, esta Funcionaria Judicial procede a tenerlo por agregado al expediente, n o obstante se le deja en claro que carece de derecho de postulación de conformidad con el Arts. 73 Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Sabido se tiene que para esta clase de asuntos es necesario la representación de un profesional de derecho, lo anterior obedece a que el Decreto 196/1971 expresa tácitamente los asuntos de los que se exceptiona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, comoquiera que no se



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

indica el mismo, se arguye que para el referido proceso es necesario asistencia de un profesional del derecho.

Notificar el presente auto a través del correo electrónico kenays18@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 34 de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dcec34ea204eae0f8c113833aaa65bc7a9f1b1cbf9a90ee1e8ae229e51dbe5**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA RAMIREZ GUERRERO
RADICACION: 5400131600052021 00482 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito obrante dentro del expediente, presentado por la apoderada judicial del señor Romario Aldair Lache Mendoza el pasado veintiuno (21) de febrero, a través del cual informa que no hay ninguna alza que realizar con relación a la cuota de alimentos, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente por cuanto en la audiencia celebrada se dirimió lo concerniente al aumento de la cuota de alimentos en favor de la niña M.L.L.R. representada por su señora madre Astrid Carolina Ramírez Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ec4f5b72695ad760518f6c21fc1e96b91bf621b9096e563c1440c0865e38f2**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MIRYAM RIVERA VARGAS
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS
RADICACION ASUNTO	540013160005 2021-00545-00 SOLICITUD VALORACION DE APOYOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, como se observa que el interesado allego de manera directa pronunciamiento en el cual está de acuerdo sobre el trámite que actualmente se adelanta con respecto a su señor padre.

Por lo anterior y para continuar con el tramite subsiguiente esta Operadora Judicial ordena:

1°. Oficiar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar, para que conformidad con el art. 170 y 396 del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019, con el fin de que se designe un profesional en Psicología y trabajo social adscritos a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de la señora **MIRYAM RIVERA VARGAS**, para efectuar una Valoración de Apoyo con el fin de de determinar y/o establecer condiciones de vida, morales ambientales, sociales y familiares, afectivas y socioeconómicas en la que se desenvuelve el señor **ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS**, de igual manera se deberá hacer énfasis en:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico señor (**ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS**), se

encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. La o las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

2°. Así mismo de ordena investigación social a la señora **MIRYAM RIVERA VARGAS**, para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si la prenombrada reúne las condiciones de todo orden para ejercer el Rol de Apoyo para el señor **ALEJANDRO MARTINEZ CASTELLANOS**.

3°. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **034** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012614b32b4b878516120c12def8ed5c706d52dbf9ed2dec038e7204838032a**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUIS ELADIO MARTINEZ FIGUEROA
DEMANDADA: HEREDEROS DE MIREYA QUINTERO PABÓN
RADICACION: 5400131600052021 00566 00
FECHA: VEINTICUATRO (24) FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad-Litem designado en representación de los herederos indeterminados de la señora Mireya Quintero Pabón, Dr. José Ricardo Contreras Iscala; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 34 de fecha 25/02/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1058ceeb99243ca3c77abb0fb53bc5e1c36b1462c780c16f46b85b6c72063**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ
C.C. N° 1090427787
Correo electrónico: donagutper@hotmail.com
APODERADO DTE: Dra. SANDRA TATIANA BUITRAGO
FERNANDEZ
Correo Electrónica: ftatiana165@gmail.com
DEMANDADO: EDWIN DURAN PEÑARANDA
C.C. N° 1091653254
Correo electrónico: eduu07@outlook.com
APODERADA DDO: ANDERSON TORRADO NAVARRO
Correo electrónico torradogonzalez@outlook.com
RADICACION: 5400131600052021-00569-00
ASUNTO: AUTO AUDIENCIA DE CONCILIAICON
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de FEBRERO de 2022

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia, se dispone:
Descorrido el traslado de las excepciones acá propuestas y cumplido con los términos, se dispone fijar fecha para audiencia de.

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Lunes veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: no hay por decretar

TESTIMONIALES:

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: Se decreta el interrogatorio solo de dos testigos de conformidad con el art. 212 del C.G.P., por cuanto todos los testigos van a declarar sobre lo mismo, señora BELSID DURAN PEÑARANDA calle 10 # 0E – 132 oficina 106 edificio González en la ciudad de Cúcuta, o a la siguiente dirección de correo electrónico torradogonzalez@outlook.com y el señor JONATHAN CARDENAS DURAN, notificaciones la calle 10 # 0E – 132 oficina 106 edificio González en la ciudad de Cúcuta, o a la siguiente dirección de correo electrónico Jocardenasd@gmail.com

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE A : **DIANA MARCELA PEREZ GUTIERREZ**
y al señor **EDWIN DURAN PEÑARANDA**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia lleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les enviará el link de la audiencia una hora antes de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9732ee0d106f3eb8bce1095f7a34be3d3a0c81aa8586960c8a3010617e0a95**

Documento generado en 24/02/2022 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER GONZALEZ BARBOSA
DEMANDADO: EYLEEN MARGARITA PEREIRA DE AVILA
RADICACION: 5400131600052021 00577 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que en el auto admisorio se ordenó el emplazamiento de la señora Eyleen Margarita Pereira De Ávila, se ordena que por secretaria se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **34** de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0e02a4a0f7104e373f2079590f20b059702d7a92e45c09e19568f5cf0e78d2**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTES	CARMEN CECILIA QUINTERO PORTILLO SORAYA DOLORES QUINTERO PORTILLO
TITULAR DEL	
ACTO JURIDICO	MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO
RADICACION	5400131600052022-00052-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Febrero Veinticuatro 24 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por: **CARMEN CECILIA QUINTERO PORTILLO** y **SORAYA DOLORES QUINTERO PORTILLO** a través de apoderada judicial, en favor de **MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO**.

Revisando el plenario se observa que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda dentro del término establecido para ello, por el contrario, guardó silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **034** de fecha **25/02/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23869fc62c293b3e31abb113ff3e28cdc45ec048076631a4342e5e18c73130a**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
DEMANDANTE: CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DIANA YESSICA KARINA PEREZ CALVO, LEYDE PEREZ CALVO Y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO
DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO TAMI PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00053-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha catorce (14) de febrero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 34 de fecha 25/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff45649681750c055fbef62c8ce24d693216e502ff8a9364bb3e7b75c44a626f**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: ANYELA JOHANNA CARDENAS GUARIN y PEDRO JEFFERSON CARDENAS GUARIN
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO JESUS CARDENAS DOMINGUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00056-00
ASUNTO: RETIRO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; estando inadmitida, este Estrado Judicial, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 034 de fecha 25/02/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e81d53cefe9c1fee5db2df93ddfefe2b128a333afa8c1f9415f2c6f7f1558**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BELKIS PAOLA SUESCUN BASTOS
DEMANDADO: MILTON MANUEL AGUSTIN ROQUEME
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00068-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 24 DE FEBRERO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora **Belkis Paola Suescun Bastos** en representación de su hija A.V.S.B. a través de la Personera Municipal de Villacaro, en contra del señor **Milton Manuel Agustín Roqueme**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **Milton Manuel Agustín Roqueme** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Belkis Paola Suescun Bastos (madre), Aranza Valeria Suescun Bastos (Niña) y Milton Manuel Agustín Roqueme (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

DÉCIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora Belkis Paola Suescun Bastos, para los efectos del art. 154 del C.G. del P.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. Karen Natalia Cala Cadena en calidad de Personera Municipal de Villacaro. Remitir copia del presente auto a través del correo electrónico personeriavillacaro@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 34 de fecha **25/02/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a574ef83a80a3bfa8cf20e6fa284b4d1de6e0ea3fcd612ed0aef0a754326fb2c**

Documento generado en 24/02/2022 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>